



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF: N° 110014003086-2023-00574-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adecue o aclare los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a la **literalidad del pagaré**, toda vez que revisado el título valor se pudo constatar que éste fue suscrito por la suma de \$9.655.857, sin que se observe monto diferente, tampoco se pactó el pago de la obligación por cuotas, ni por los valores señalados por concepto de intereses de plazo, y la fecha de creación del título valor es el 31 de marzo de 2015 y su vencimiento fue pactado para el 1° de diciembre de 2016, por lo tanto las fechas señaladas en la demanda no corresponden con lo registrado en el pagaré, imponiéndose por tanto, lo consignado en el cartular y no en otro documento (núm. 4° art. 82 del C.G.P.).

2.- Aclare el libelo demandatorio, en punto a la representación legal de Sigescoop, como quiera que, en el certificado expedido por la Cámara de Comercio adosado con la demanda, quedó registrado que ante esa entidad no aparece inscripción de disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la mencionada cooperativa, además su gerencia la ostenta persona diferente a la agente liquidadora quien concede el poder para iniciar esta ejecución. De ser el caso, aporte nuevo poder con las formalidades legales y con facultad para presentar la demanda.

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 026  
de hoy 18 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fb0dd43257fc10315384bf9e73bb1532bfc0003c96b0a702dbd11d1d0f90dc**

Documento generado en 14/04/2023 10:35:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**